

bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27811** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.971, promovido por el «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 58.971, interpuesto por el «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», contra Orden de 27 de julio de 1988, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de diciembre de 1987, sobre imposición de sanción, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1992, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Subsecretario de Industria y Energía, dictada por delegación, de 27 de julio de 1988, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 29 de diciembre de 1987, por la que se impuso a la recurrente una multa de 5.000.000 de pesetas; actos que declaramos contrarios a Derecho y anulamos, dejando sin efecto la sanción impuesta. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**27812** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en los recursos contencioso-administrativos número 477/1991 y acumulado número 881/1991, promovidos por don Enrique Quintana San Román.*

En el recurso contencioso-administrativo número 477/1991 y acumulado número 881/1991, interpuesto por don Enrique Quintana San Román, sucedido por don Arturo Quintana Palomera, contra denegación presunta del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de este Ministerio de fecha 14 de diciembre de 1990, sobre utilización de explosivos para voladuras, y del recurso también de alzada interpuesto contra la resolución de 22 de octubre de 1990, sobre paralización de labores de la cantera «El Sorbal», con fecha 14 de mayo de 1992 se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora señora Escudero Alonso, en nombre y representación de don Enrique Quintana San Román, sucedido por don Arturo Quintana Palomera, en nombre de la comunidad hereditaria surgida al fallecimiento del demandante, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y Ener-

gía de 14 de diciembre de 1990, por la que se denegaba la petición del actor relativa a utilización de explosivos para voladuras en la cantera «El Sorbal»; así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado contra la resolución de 22 de octubre de 1990 del mismo órgano provincial, por la que se acuerda la paralización inmediata de las labores de explotación en la citada mina, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos administrativos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27813** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 653/1992, promovido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 653/1992, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 13 de octubre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de 11 de febrero de 1987, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía) el día 13 de octubre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto a su vez contra la emitida por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, de 11 de febrero de 1987, sobre derecho de acometida de suministro de energía a un grupo de viviendas, locales comerciales y garajes, en la calle de Santa Lucía, 51, de Santander. Sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.— P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27814** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 348/1989, promovido por «Nuevo Gran Casino del Kursaal de San Sebastián, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 348/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nuevo Gran Casino del Kursaal de San Sebastián, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de